## CONTRATO PARA EL USO DE TELÉFONOS PÚBLICOS

Conste por el presente documento, el Contrato para el uso de teléfonos públicos (en adelante el Contrato) que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N°20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155 Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente de Telefonía de Uso Público, Sr. Jesús Abárzuza Gil, identificado con Carné de Extranjería N-85602, según poderes inscritos en el asiento C42 de la Partida N°11015766 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**" y de la otra, **SITEL S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N°20504124313 con domicilio para estos efectos en Av. Montagne 471, oficina 201, Miraflores, Lima18-Perú, debidamente representada por su Gerente General Sr. Javier De Las Casas, identificado con DNI N°09870384, según poderes inscritos en la Partida N°11372717 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos Lima, a la que en adelante se denominará **SITEL** en los términos y condiciones siguientes:

#### **PRIMERA.- ANTECEDENTES**

**TELEFÓNICA** cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo con los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

**SITEL** cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 63-2002-MTC/15.03 del 31 de Octubre de 2002 y al Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano el día 13 de Noviembre de 2002.

Con fecha 16 de Diciembre del 2002, se suscribió el contrato de Interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia SITEL, con la red de los servicios de telefonía fija local de TELEFÓNICA.

Con fecha 31 de Marzo de 2003, las partes suscribieron el Contrato para Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas de Pago, mediante el cual se establecen las condiciones para las comunicaciones de Larga Distancia utilizando tarjetas de pago de **SITEL** 

## SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente Contrato, **TELEFÓNICA** permitirá que desde sus teléfonos públicos, los usuarios de **SITEL** puedan acceder a través del código de acceso 0-800-8-0029 asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la plataforma prepago de **SITEL**, a efectos de poder realizar comunicaciones de larga distancia utilizando las tarjetas de pago que ésta emita. Por su parte, **SITEL** se obliga pagar a **TELEFÓNICA** una compensación por el uso de sus teléfonos públicos, cuyo monto se establece en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Queda plenamente establecido que SITEL será la única responsable frente a los usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus tarjetas de pago y sus servicios de portador de larga distancia y cualquier otro que brinde u ofrezca en el mercado, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dichas tarjetas. En tal sentido, SITEL se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a TELEFÓNICA por cualquier reclamo, denuncia o demanda que cualquier tercero pueda interponer en contra de TELEFÓNICA por cualquiera de las actividades antes descritas que SITEL desarrolle, comprometiéndose además a pagar directamente o a rembolsar todas las penalidades, indemnizaciones, sanciones y multas que TELEFÓNICA se vea obligada a pagar en cumplimiento de decisiones administrativas y/o judiciales, así como todos los gastos, incluyendo los de abogados, en los que tenga que incurrir TELEFÓNICA para salvaguardar sus derechos.

TERCERA.- COMPENSACIÓN POR EL USO DE LOS TELÉFONOS PÚBLICOS



1

Las partes convienen en determinar que por el uso de los teléfonos públicos de **TELEFÓNICA** para las comunicaciones de larga distancia que se realicen utilizando las tarjetas de pago de **SITEL**, ésta pagará a **TELEFÓNICA**, por cada minuto de tráfico originado en teléfonos públicos, la compensación establecida en la Resolución del Consejo Directivo N°018-2001-CD/OSIPTEL, o la que se establezca por norma que la sustituya o modifique. En caso de sustitución o modificación de la mencionada compensación, tal variación será aplicada al tráfico registrado a partir de la vigencia de la misma.

Esta compensación es exclusiva por el uso de los teléfonos públicos de propiedad de **TELEFÓNICA**, en consecuencia, la misma es independiente del pago de cualquier otro cargo de interconexión o concepto que se haya establecido o pudiera establecerse por el uso de las redes de **TELEFÓNICA**, y/o de cualquier otro Contrato o Acuerdo Comercial que celebren las partes.

## CUARTA.- PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR EL USO DE LOS TELÉFONOS PÚBLICOS

**TELEFÓNICA** proporcionará a **SITEL** información de los teléfonos públicos que opera a nivel nacional, de tal manera que **SITEL** pueda identificar que las llamadas se han originado desde teléfonos públicos.

La información del tráfico telefónico cursado desde teléfonos públicos de **TELEFÓNICA** que será utilizado en el proceso de liquidación, facturación y pago con **SITEL**, será la misma que se usa para la liquidación del tráfico por interconexión.

La tasación, liquidación y facturación que deba ejecutarse como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula anterior, se efectuará mensualmente de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato para Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas prepago suscrito por ambas partes, mencionado en la cláusula primera del presente documento.

SITEL deberá efectuar el pago de la compensación por el uso de los teléfonos públicos, en el plazo máximo de veinte (20) días calendarios posteriores a la fecha en que se realice la conciliación de tráfico mensual entre ambas partes. En caso SITEL no cumpla con efectuar el pago de la compensación acordada dentro del plazo establecido incurrirá automáticamente en mora. En tal supuesto, SITEL deberá pagar, además del capital, los intereses compensatorios y moratorios de acuerdo a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú en la fecha de pago.

#### **OUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS**

**SITEL** no podrá ceder total ni parcialmente su posición contractual, salvo consentimiento previo y por escrito de **TELEFÓNICA**. **SITEL** tampoco podrá ceder a terceros ningún derecho u obligación derivado del presente Contrato.

Por su parte, TELEFÓNICA se reserva la facultad de ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a favor de cualquier empresa que directa o indirectamente esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo control común con TELEFÓNICA. Para tal efecto, **SITEL** brinda su aceptación anticipadamente.

#### **SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

El plazo de vigencia del presente Contrato será indefinido. No obstante, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Contrato previa comunicación por escrito dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles. Transcurrido dicho plazo el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.

SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN





En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la ejecución de la prestación a su cargo de acuerdo con lo establecido en el Contrato en caso que la otra no cumpla a su vez con las prestaciones a su cargo en la oportunidad establecida para tal efecto.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo establecido en la cláusula undécima del Contrato para Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas de pago, mencionado en la cláusula primera del presente documento.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de la compensación por el uso de los teléfonos públicos pactado, autorizará el ejercicio del derecho a resolver automáticamente el presente Contrato, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

TELEFÓNICA podrá resolver automáticamente el presente Contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra SITEL, la misma no es contestada en sesenta (60) días calendario, o si a pesar de la oportuna defensa de SITEL, ésta es declarada en insolvencia o quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresara a un proceso concursal, aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá en el caso que SITEL hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades. TELEFÓNICA también podrá resolver el presente Contrato si, el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión de fecha 13 de Noviembre de 2002 suscrito con SITEL En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que **TELEFÓNICA** no pueda resolver el presente Contrato por otras causas legales o contractualmente contempladas o por incumplimientos de cualquier otro contrato o acuerdo comercial que celebren o hubieren celebrado las partes, con relación con la interconexión que hace viable este Contrato.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente Contrato, **SITEL** se encuentra obligada a cancelar la totalidad de los montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice **TELEFÓNICA**.

#### **OCTAVA.- DOMICILIOS**

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que TELEFÓNICA podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

### **NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente Contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de dicha Cámara y no podrá







exceder de sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

# <u>DÉCIMA</u>.- INTERPRETACIÓN

El presente Contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Suscrito en Lima., a los 31 días del mes de Marzo del 2003

TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.

SITEL S.A.